

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós.

Radicación: Reivindicatorio No. 2022 0234
Demandante: JOSÉ LEONIDAS TUTA PEDRAZA
Demandado: GLADYS INES TUTA PEDRAZA

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar porque pretende la acción reivindicatoria contra Gladys Inés Tuta Pedraza, siendo ella copropietaria del inmueble objeto de litigio, ya que esta acción es contra terceros que por ocupación y posesión tiene en su poder un inmueble.
2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO